

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 528/17

En el Campo Castañares, sito en la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, sede de la Universidad Católica de Salta, a veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

VISTO: El Reglamento de Funcionamiento de la Carrera de Posgrado Especialización en Peritaje Ambiental – Modalidad Presencial- y la presentación efectuada por las autoridades de Facultad de Ciencias Jurídicas y Secretaría de Posgrado; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Reglamento se enmarca dentro de las disposiciones generales de la Universidad Católica de Salta y del Reglamento para Formación de Posgrados, aprobado por Resolución Rectoral N° 781/12.

Que este Reglamento establece normas generales de funcionamiento de la Carrera de Posgrado Especialización en Peritaje Ambiental – Modalidad Presencial-, dependiente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Secretaría de Posgrado.

Que el tema fue expuesto en reunión de Consejo Académico de fecha 26 de abril del corriente año, habiendo recibido tratamiento favorable;

Que las facultades para emitir el presente acto resultan de lo dispuesto por la normativa vigente y el Estatuto de la Universidad Católica de Salta.

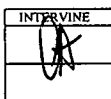
POR ELLO:

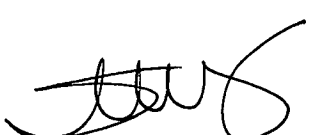
LA VICERRECTORA ACADÉMICA
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA
RESUELVE

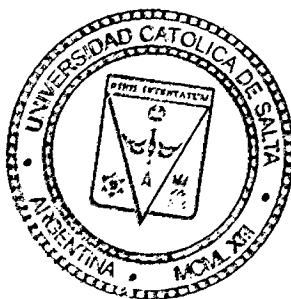
ARTÍCULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO de FUNCIONAMIENTO DE LA CARRERA DE POSGRADO ESPECIALIZACIÓN EN PERITAJE AMBIENTAL – MODALIDAD PRESENCIAL-, que obra como Anexo de la presente Resolución.

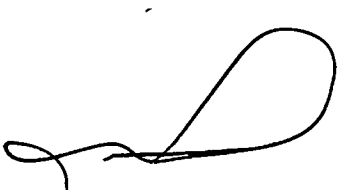
ARTÍCULO 2°.- Comunicar a: Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Vicerrectorado de Formación, Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo, Dirección General de Educación a Distancia, Facultad de Ciencias Jurídicas, Secretaría de Posgrado y Unidades Administrativas correspondientes, a los efectos a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, reservar el original y archivar.




SILVIA MILAGRO ALVAREZ
Secretaria General
Universidad Católica de Salta




Mg. Prof. CONSTANZA DIEDRICH
VICERRECTORA ACADÉMICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

ESPECIALIZACIÓN EN PERITAJE AMBIENTAL **FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS** **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA**

Contenido:

Capítulo 1: Consideraciones generales.

Capítulo 2: Instancias de gestión y asesoramiento.

Capítulo 3: Requisitos de admisión, selección de aspirantes y otorgamiento de reducciones arancelarias.

Capítulo 4: Régimen de cursado de las asignaturas.

Capítulo 5: Requisitos y procedimientos para obtener el título de Especialista en Peritaje Ambiental.

CAPITULO 1: Consideraciones generales

Art. 1. Este Reglamento se enmarca dentro de las disposiciones generales de la Universidad Católica de Salta (UCASAL) y particularmente, en la Resolución Rectoral 781/12 Reglamento para la formación de los posgrados.

Art. 2. Este Reglamento establece las normas generales de funcionamiento de la “Especialización en Peritaje Ambiental” dependiente de la Facultad de Ciencias Jurídicas.

CAPITULO 2: Instancias de gestión y asesoramiento

Art. 3. La “Especialización en Peritaje Ambiental” contará con las siguientes instancias de gestión y asesoramiento:

- a) Director
- b) Comité de Admisión
- c) Comité Académico
- d) Consejo de Expertos

Art. 4. El Director de la “Especialización en Peritaje Ambiental” será designado por el Rector a propuesta del Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas, por el término que fija el Estatuto de la Universidad y su designación podrá ser renovada. Los requisitos mínimos para ser Director de la carrera son:

- Acreditar título de Especialista en el área disciplinar o de superior jerarquía.
- Acreditar experiencia en la temática del posgrado.
- Acreditar experiencia docente.
- Acreditar experiencia profesional en el campo de la carrera.

Art. 5. Funciones del Director:

- a) Dirigir y asumir la responsabilidad de conducción de los procesos de gestión

académica y administrativa de la carrera. en consenso con las directivas del Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas.

b) Definir y explicitar, en consulta con el Comité Académico, una orientación coherente para las cátedras de la carrera, acorde con el perfil del egresado, los objetivos de la carrera y el planeamiento curricular de ésta, verificando la adaptación de la programación al citado planeamiento.

c) Analizar los programas de las cátedras de la carrera, aconsejar las modificaciones necesarias y otorgar su aprobación final.

d) Coordinar los planes de trabajo de las cátedras en materia docente.

e) Impartir instrucciones generales a las cátedras para lograr una mayor efectividad en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en el sistema de evaluación, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

f) Acompañar, desde una perspectiva global, el proceso de aprendizaje de los alumnos de la carrera, orientando sus decisiones (inscripciones en las cátedras, elección del tema del Trabajo Final, etc.) y realizando el seguimiento.

g) Opinar acerca de la promoción de cátedras por equivalencia en los pedidos formulados por alumnos provenientes de ésta u otras instituciones de enseñanza superior.

h) Reunir al Cuerpo Docente de la carrera todas las veces que lo considerase necesario para coordinar su labor.

i) Promover cursos de especialización científica, tecnológica, técnica y de formación pedagógica para el personal docente.

j) Elevar al responsable de la Unidad Académica y al Comité Académico, al fin de cada periodo lectivo, un informe sobre la labor cumplida en la carrera, la actuación de sus cátedras y las investigaciones desarrolladas en cada trabajo de cátedra.

k) Formar parte por sí mismo o mediante representación del Comité de Admisiones de la Carrera.

l) Considerar y expedirse sobre todo asunto relacionado con la carrera a su cargo que le fuere encomendado por las autoridades de la Unidad Académica o de la Universidad.

m) Planificar, en consulta con el Comité Académico, las necesidades de recursos humanos y Cuerpo Docente. Atender lo relativo a la búsqueda, selección, capacitación y seguimiento del Cuerpo Académico, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

n) Planificar las necesidades globales de la carrera en lo que se refiera a bibliografía, equipamiento y otras.

o) Realizar gestiones para concretar convenios de cooperación y asistencia recíproca en apoyo de la carrera.

p) Desarrollar e implementar acciones de seguimiento de los estudiantes:

- 1- Asesorando en todos los aspectos académicos y administrativos relacionados con la carrera, incentivando y manteniendo una comunicación permanente y derivando las consultas y sugerencias a las personas o áreas que correspondan;
- 2- Participando de encuentros entre los docentes de las asignaturas y entre éstos y los alumnos, independientemente de los presenciales de clase;
- 3- Identificando los problemas que surjan durante el proceso formativo y orientando al estudiante en sus posibles opciones de solución;
- 4- Promoviendo instancias de acompañamiento a los estudiantes que finalizaron el cursado (v.g. cursado de asignaturas, tutorías), a fin de incentivar la concreción de sus estudios.

q) Ser miembro natural del Consejo de la Unidad Académica.

Art. 6. El Comité Académico será un órgano asesor y consultivo del Director de la carrera de Especialización, que velará por la calidad y el logro de sus objetivos.

El Comité Académico, presidido por el Director de la carrera estará constituido por 4 (cuatro) integrantes.

Los miembros del Comité Académico serán designados por el Rector, a propuesta del Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas, por el término que fija el Estatuto de la Universidad y su designación podrá ser renovada.

Art. 7. El Comité Académico se intercomunicará regularmente al menos una vez al final de cada cuatrimestre, para examinar los resultados del mismo y la planificación para el siguiente, y cuando sea necesario de acuerdo a los asuntos presentados a su consideración. Sesionará con la presencia de al menos tres de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Art. 8. Funciones del Comité Académico:

- a) Asesorar al Director de la carrera en la elaboración del plan de estudios y en la elección del cuerpo académico;
- b) Supervisar los programas analíticos de las asignaturas del plan de estudios y la planificación de las demás actividades académicas;
- c) Evaluar el plan de estudios y revisarlo periódicamente, analizando su actualización y pertinencia y elaborando propuestas para su eventual modificación;
- d) Participar en el Comité de Admisiones;
- e) Emitir opinión sobre solicitudes de equivalencias académicas elevadas desde la Dirección de la Especialización;
- f) Realizar el seguimiento de la evolución académica de la carrera.
- g) Analizar y proponer mecanismos de articulación con otros posgrados de la UCASAL o de otras universidades;
- h) Actuar como recurso de última instancia en caso de conflictos entre la dirección y uno o más alumnos o profesores.

CAPÍTULO 3: Requisitos de admisión, selección y otorgamiento de reducciones arancelarias

Art. 9. Podrán cursar el postgrado “Especialización en Peritaje Ambiental” los egresados de carreras universitarias de grado (legalmente reconocidas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras). La Especialización esta preferentemente orientada a los profesionales: Licenciado, Ingeniero, Abogado, u otras disciplinas pertinentes a juicio del comité de admisión.

Art. 10. El Comité de Admisiones será la instancia responsable del proceso de selección de los aspirantes a la carrera de Especialización. Estará conformado por el Director de la carrera y dos miembros del Comité Académico.

Sus funciones son:

- a) Evaluar el curriculum vitae del aspirante, atendiendo a su formación de grado y su experiencia académica y profesional;
- b) Entrevistar al aspirante a los fines de un mejor análisis de antecedentes, capacidades y motivaciones. Para los candidatos con título extranjero, será de aplicación lo establecido en la normativa vigente de la UCASAL o superior sobre esta materia;

c) Establecer la nómina de aspirantes admitidos a la carrera;

Art. 11. Los aspirantes a la carrera podrán solicitar becas parciales o totales, para lo cual deberán presentar la documentación que se les solicite a tal efecto en el Reglamento de Becas para estudios de Postgrados de la Resolución Rectoral N° 18/07; y la Resolución Rectoral N° 663/09 de Reducciones arancelarias para el personal de la UCASAL. El Comité de Admisión, conforme a la documentación presentada y a la información adicional recogida en la entrevista personal, confeccionará una lista de postulantes seleccionados, y una lista de postulantes aceptados, pero en espera, con vistas a ocupar las vacantes que eventualmente liberen los postulantes seleccionados conforme en primer término. Estos listados serán elaborados por orden de mérito considerando tanto la formación académica como la trayectoria profesional y formativa no académica y las posibilidades de pago de los aspirantes. El Comité Académico fijará un límite de mérito por debajo del cual no podrán ser admitidos los aspirantes. Esta nómina será elevada al Decano para su consideración.

CAPITULO 4: Régimen de cursado de las asignaturas

Art. 12. : La condición de alumno regular se obtiene mediante la pertinente inscripción y se conserva con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Asistir al 80 % de las clases de cada asignatura;
- b) Cumplir con todos los requisitos de evaluación establecidos en cada asignatura;
- c) Cumplir con las obligaciones financieras y administrativas exigidas por la universidad.

Art. 13. Los alumnos que hubieren obtenido la regularidad de una asignatura, podrán rendir el examen final correspondiente a la misma hasta dos años después de regularizarla, y en los turnos de examen que la Facultad habilitará e informará oportunamente.

Art.14. Una vez vencido el plazo de los dos años de validez de la regularidad de la actividad curricular, la extensión de dicha validez se concederá mediante resolución de la Unidad Académica, cuando se hubieren cumplido los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito dirigida a la Unidad Académica;
- b) Debe tratarse de una actividad curricular cuya regularidad se encuentre vencida, disponiendo el alumno desde la fecha de vencimiento hasta un año para solicitar el beneficio de la prórroga de regularidad.

Art. 15. La extensión de la validez de la regularidad se concederá por una sola vez en cada asignatura y deberá rendirse dentro de los seis meses de su concesión. Vencido dicho plazo operará la caducidad de la regularidad.

Art. 16. Las asignaturas que componen el plan de estudios de la carrera serán evaluadas con exámenes y/o trabajos en ambos casos individuales, que serán pautados por el cuerpo docente al inicio de cada asignatura; evaluados en una escala de cero a diez.

Art. 17. Se considerará aprobada una asignatura si se hubiese obtenido una calificación mayor o igual a 6 o fuera aceptada su equivalencia a solicitud del alumno.

Art. 18. La planificación de las actividades académicas de la carrera deberá prever instancias de encuentro entre los docentes de las asignaturas y los alumnos fuera del horario de clase, a los fines de posibilitar la realización de consultas específicas sobre los contenidos trabajados y actividades de investigación. Todos los docentes de la carrera tienen contempladas 10 horas de tutoría para seguimiento, orientación o supervisión en distintas actividades mediante encuentros presenciales, correo electrónico y/o plataforma virtual.

CAPITULO 5: Requisitos y procedimientos para obtener el título de Especialista en Peritaje Ambiental

Art. 19. Título de Posgrado: Para la obtención del título de Especialista en Peritaje Ambiental los alumnos deberán cumplir con los requisitos dispuestos en la Resolución Rectoral N° 781/12 - Reglamento de la Formación de Postgrados, a saber:

- a) Mantener la condición de alumno regular a lo largo del desarrollo de la Carrera;
- b) Haber completado los requisitos académicos y administrativos;
- c) Aprobar la totalidad de las cátedras y obtener índice académico igual o mayor que seis (6) en la escala de 1 a 10;
- d) Aprobar la Trabajo Final de Especialización;
- e) Haber completado el pago de la totalidad del costo de la carrera.

Art. 20. El Trabajo Final de Especialización: es un trabajo final de carácter integrador, cuyas características se centrarán en el tratamiento de una problemática ambiental, bajo el formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otro que permita evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo.

Art. 21. El Comité de Trabajo Final: es la instancia de gestión y seguimiento de los procedimientos académicos del Trabajo final. Está integrado por tres miembros titulares: (1) el Director, (2) el Profesor del Taller de Trabajo final, y (3) un (1) docente-investigador convocado ad hoc para el tratamiento de temas específicos. Son sus funciones:

- a. Tratar las solicitudes de los alumnos sobre evaluación de PERTINENCIA de los temas seleccionados respecto de los propósitos y contenidos de la Especialización;
- b. Ponderar los currículos de los Directores de Trabajo final. La Universidad se reserva el derecho de aceptar o no la propuesta de Director presentada por el alumno;
- c. Tratar las solicitudes de los alumnos para la aprobación del proyecto de trabajo final y posterior elevación a la Unidad Académica para su aprobación por Resolución de Facultad;
- d. Tratar las solicitudes de los alumnos para iniciar las gestiones de obtención del Título de Especialista;
- e. Asesorar al Director de la carrera en la elección y convocatoria del Tribunal Evaluador de Trabajo Final de Especialización.

Art. 22. El Director de Trabajo Final: será propuesto por el alumno al Comité de Trabajo Final. El Director de Trabajo Final debe ser un profesional que acredite título de Especialista o Superior; idoneidad y conocimientos de las temáticas disciplinarias desde las que se elabora el Proyecto de Trabajo Final:

El Director de Trabajo Final tendrá por funciones realizar el seguimiento del Trabajo

Final desde el momento de la aceptación del tema hasta su presentación. Convendrá con el alumno la presentación de informes de avance periódicos de seguimiento del proceso de elaboración del Trabajo Final;

El Director podrá ser reemplazado o autoexcluirse con razones fundadas en cualquiera de las etapas del proceso de elaboración del Trabajo Final, para lo cual el alumno elevará al Comité de Trabajo Final la justificación por escrito y propondrá un nuevo director;

Requisitos y procedimientos para la aprobación del proyecto y director de Trabajo Final:

Art. 23. Con el primer año aprobado de la carrera, el alumno podrá iniciar el trámite para la aprobación del Proyecto de Trabajo Final y aceptación del Director con: la elevación a la Unidad Académica de una Nota (formulario) solicitando al Comité de Trabajo Final la evaluación del Proyecto de Trabajo Final presentado con nota de Aceptación y Currículo del Director de Trabajo Final.

Art. 24. El Comité de Trabajo Final dispondrá de treinta (30) días corridos para evaluar los Proyectos presentados, haciendo constar en Actas individuales el carácter de Aprobado, sin y con observaciones, según decisiones de la mayoría de sus miembros, y el trámite a seguir en cada una de esas instancias. A solicitud del Comité de Trabajo Final la Dirección de la Especialización procederá a comunicar al alumno los resultados adjuntando las copias de las Actas correspondientes a cada caso.

Elaboración y evaluación del Trabajo Final de Especialización.

Art. 25. Elaboración del Trabajo Final: A partir de la Resolución de aprobación del Proyecto de Trabajo final y aceptación del Director, el postulante a Especialista dispondrá de dos (2) años máximo para elaborar y presentar el Trabajo Final de Especialización.

Art. 26. Presentación del Trabajo Final: El Trabajo Final, en original y dos copias y la versión digital del mismo con protección de adulteración del contenido, se elevará a la Dirección de la Especialización por Mesa de Entradas de la Unidad Académica adjuntando una Nota del alumno solicitando se inicien las gestiones para su evaluación y una Nota-Aval del Director de Trabajo final.

Art. 27. Evaluación del Trabajo Final: Por cada Trabajo final presentado, el Comité de Trabajo Final propondrá, comunicará y solicitará la aceptación de los miembros académicos que constituirán el Tribunal Evaluador. Estará conformado por tres titulares (dos pertenecientes al cuerpo docente de la Especialización o de Unidades Académicas afines de la UCASAL y uno externo a la institución) con títulos de posgrados, conocimientos y/o experiencias en el tema de Trabajo final.

Art. 28. La Dirección de la Especialización enviará copias del Trabajo Final a cada uno de los miembros del Tribunal Evaluador para su consideración en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos a partir de su recepción. Cuando los miembros del Tribunal

no coincidieren con la evaluación realizada serán convocados en el término de quince (15) días por el Comité de Trabajo Final para resolver las diferencias y aunar criterios.

a) Los resultados de la evaluación de cada miembro serán elevados al Comité de Trabajo Final en términos de Trabajo Final Aprobado, sin o con observaciones, correcciones y/o sugerencias para fortalecer la instancia de defensa, y Trabajo Final Desaprobado. Cuando el Trabajo Final sea aprobado, el Comité de Trabajo Final propondrá la fecha para su defensa en un plazo no mayor de 30 días corridos y notificará por escrito a cada uno de los miembros del Tribunal Evaluador, al Director de Trabajo Final y al postulante a Especialista el día, hora y sede física de la exposición oral o defensa del Trabajo Final. Asimismo tramitará la correspondiente acta de examen.

b) En caso de que el Trabajo Final fuera desaprobado en la instancia escrita el alumno por única vez contará con un plazo de 12 meses para reformularla e iniciar nuevamente el trámite establecido en los artículos del presente capítulo. Caso contrario perderá todo el derecho adquirido para obtener el título de Especialista, pudiéndose quedar con las certificaciones correspondientes a los módulos y seminarios aprobados.

Art. 29. Evaluación en exposición oral: entendida como la organización de la defensa pública donde el postulante a Especialista demostrará solvencia en la temática, capacidades críticas y propositivas para la resolución de problemas.

Concluida la exposición oral, se calificará con una sola nota conceptual y numérica el trabajo escrito y la exposición oral, ajustándose a la escala siguiente: Sobresaliente (10); Distinguido (9-8); Bueno (7) Aprobado (6). La nota final deberá constar en el Acta de examen considerándose la decisión del Tribunal Evaluador como inapelable. A requerimiento del Tribunal el Director de Trabajo final podrá participar con voz pero sin voto en la instancia de defensa.